

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
COMITÉ DE INFORMACIÓN**

Segunda Sesión Extraordinaria del día quince de abril de dos mil quince.

ACUERDO N°. IEEM/CI/05/2015

Creación de los sistemas de datos personales de Registro de Candidatos para los cargos de elección popular de diputados locales por el principio de mayoría relativa, diputados locales por el principio de representación proporcional e integrantes de ayuntamientos.

RAZÓN.- Toluca de Lerdo, Estado de México a quince de abril de dos mil quince, los integrantes del Comité de Información del Instituto Electoral del Estado de México, Lic. Pedro Zamudio Godínez, Consejero Presidente del Consejo General y Presidente del Comité de Información; M. en A. P. Francisco Javier López Corral, Secretario Ejecutivo y Titular de la Unidad de Información y M. en E. L. Ruperto Retana Ramírez, Contralor General e Integrante del Comité de Información, en desahogo del punto número tres del orden del día, correspondiente a la Segunda Sesión Extraordinaria de la misma fecha, dan cuenta de la solicitud de aprobación para la creación de los sistemas de datos personales de Registro de Candidatos para los cargos de elección popular, diputados locales por el principio de mayoría relativa, diputados locales por el principio de representación proporcional e integrantes de ayuntamientos, de acuerdo con los Antecedentes y Considerandos que se exponen a continuación: -----



ANTECEDENTES

I. El treinta y uno de agosto de dos mil doce, se publicó en la Gaceta del Gobierno la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, misma que dispone:

- a. Que es una Ley de orden público y de observancia general en todo el Estado de México y tiene por objeto garantizar la protección de los datos personales que se encuentren en posesión de los sujetos obligados.

- b. Que tiene como finalidad garantizar la observancia de los principios de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados y proveer lo necesario para que toda persona pueda ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como promover la adopción de medidas de seguridad en los sistemas de datos personales.
 - c. Que los responsables en el tratamiento de sistemas de datos personales, deberán observar los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, lealtad, finalidad, proporcionalidad y responsabilidad.
 - d. Que corresponde a cada sujeto obligado determinar, a través de su titular o, en su caso, del órgano competente, la creación, modificación o supresión de sistemas de datos personales, conforme a su respectivo ámbito de competencia.
 - e. Que en la integración, tratamiento y tutela de los sistemas de datos personales, cada Sujeto Obligado deberá hacer del conocimiento del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios –INFOEM- la creación o modificación de sistemas de datos personales, así como realizar su registro ante el mismo INFOEM.
 - f. Que los Sujetos Obligados deberán adoptar, mantener y documentar las medidas de seguridad administrativa, física y técnica necesarias para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales, mediante acciones que eviten su daño, alteración, pérdida, destrucción, o el uso, transmisión y acceso no autorizado.
 - g. Que corresponde a cada Sujeto Obligado determinar a través de su titular o en su caso del órgano competente, la creación o modificación de sistemas de datos personales, conforme a su respectivo ámbito de competencia.
- II. El tres de mayo de dos mil trece, se publicaron en la Gaceta del Gobierno los Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los Sujetos Obligados, para proveer la aplicación e implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

En estos Lineamientos se estableció que los responsables del tratamiento de datos personales deberán observar los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, lealtad, finalidad, proporcionalidad y responsabilidad.

III. El ocho de mayo de dos mil trece, se publicaron en la Gaceta del Gobierno los Lineamientos Sobre Medidas de Seguridad Aplicables a los Sistemas de Datos Personales que se encuentran en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, en adelante los Lineamientos sobre Medidas de Seguridad.

En los Lineamientos sobre Medidas de Seguridad, se estableció que la creación, modificación o supresión de sistemas de datos personales por parte de cada Sujeto Obligado, sólo podrá efectuarse mediante acuerdo de su titular o del Comité de Información, debidamente fundado y motivado, el cual debe ser notificado al INFOEM dentro del término de diez días hábiles posteriores a la realización de dicho acto.

Asimismo, dispone que una vez, emitido el acuerdo para la creación o modificación de sistemas de datos personales, según se trate, los Sujetos Obligados deberán hacer el registro respectivo ante el INFOEM.

El acuerdo que autorice la creación de un sistema de datos personales deberá contener lo siguiente:

- La identificación del sistema de datos personales, especificando su denominación y normativa aplicable; así como la descripción de su finalidad y usos previstos.
- El origen de los datos contenidos en el sistema de datos personales, el universo de personas cuya información se pretende obtener o que resulten obligadas a suministrarla; su procedencia (propio interesado, representante, ente público, etcétera) y su procedimiento de obtención (formulario, internet, transmisión electrónica, etcétera).
- Las cesiones de datos previstas, señalando, en su caso, los destinatarios o categorías de los destinatarios.

- La identificación de la Unidad Administrativa a la cual corresponderá el sistema de datos, así como del cargo del responsable.
- Domicilio oficial y dirección electrónica de la Unidad de Información ante la cual se presentarán las solicitudes para ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento, respecto de los datos contenidos en el sistema de datos personales.
- La indicación del nivel de seguridad que sea aplicable al sistema de datos personales (básico, medio o alto).
- El tiempo de conservación de los datos personales contenidos en el sistema.

IV. El veintitrés de mayo de dos mil cinco, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, las nuevas leyes en materia electoral de competencia nacional, entre las que destaca la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, misma que tiene por objeto establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas, así como la relación entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales.

Esta Ley General, establece respecto de las elecciones locales ordinarias lo siguiente:

- Las elecciones locales ordinarias en las que se elijan miembros de las legislaturas locales e integrantes de los Ayuntamientos en los estados de la República, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.
- La legislación local definirá, conforme a la Constitución, la periodicidad de cada elección y los mecanismos para ocupar las vacantes que se produzcan en la legislatura local.
- Los poderes Ejecutivo y Legislativo de los Estados de la República se integrarán y organizarán conforme lo determina la Constitución, las constituciones de cada Estado y las leyes respectivas.

- Los municipios serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, conformado por un Presidente Municipal y el número de integrantes que determine la Constitución y la ley de cada entidad.
- Los Organismos Públicos Locales, son autoridad en la materia electoral y están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, esta Ley, las constituciones y leyes locales.


V. El veintiocho de junio de dos mil catorce, se publicó en la Gaceta del Gobierno, el Código Electoral del Estado de México, mismo que establece las disposiciones aplicables para los procesos electorales locales, entre las que destacan las siguientes:

- Las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir diputados a la Legislatura y Ayuntamientos, cada tres años.
- A cada elección precederá una convocatoria, que deberá ser aprobada durante el primer período ordinario de sesiones de la Legislatura del año previo al de la elección y publicada a más tardar el veinte de septiembre del mismo año.
- El Instituto Electoral, es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y tiene entre sus fines garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo y los integrantes de los ayuntamientos.
- El Consejo General del Instituto Electoral es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y entre sus funciones se encuentran las de registrar las listas de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional; registrar supletoriamente las fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa; registrar

supletoriamente las planillas de miembros a los ayuntamientos, así como registrar supletoriamente a los candidatos independientes

VI. El veintitrés de septiembre de dos mil catorce Mediante ACUERDO N°. IEEM/CG/57/2014, "Por el que se aprueba la propuesta de Calendario del Proceso Electoral 2014-2015, para su presentación a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral." el Consejo General aprobó el calendario del Proceso Electoral en donde se establecen los plazos para presentar la solicitud de registro de candidatos, así como para realizar el registro de candidatos a diputados locales e integrantes de ayuntamientos.

Cabe destacar que el doce de enero de dos mil quince, el Calendario del Proceso Electoral fue modificado por el Consejo General mediante ACUERDO N°. IEEM/CG/01/2015, "Por el que se aprueba la modificación al Calendario del Proceso Electoral 2014-2015, y su remisión a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral." sin que hayan sufrido modificaciones las fechas establecidas para presentar las solicitudes de registro a los cargos de elección popular de diputados e integrantes de ayuntamientos, así como la fecha del registro de candidatos.

VII. El seis de abril de dos mil quince se recibió el oficio IEEM/PCG/PZG/0855/2015 girado por el Presidente del Consejo General y Presidente del Comité de Información, mediante el cual instruye que "(...)" en cumplimiento al artículo 2 de los Lineamientos sobre medidas de seguridad aplicables a los sistemas de datos personales que se encuentran en posesión de los sujetos obligados de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la creación, modificación o supresión de los sistemas de datos personales sólo podrá efectuarse mediante Acuerdo que emita el titular del Sujeto Obligado o del Comité de Información y deberá notificarse al INFOEM dentro del término de 10 días hábiles posteriores a la emisión del Acuerdo." 

VIII. El trece de abril de dos mil quince, el Consejo General aprobó el ACUERDO N°. IEEM/CG/55/2015, "Por el que se aprueba que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México realice el Registro Supletorio de las Formulas de Candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa a la H. "LIX" Legislatura Local y de las Planillas de Candidatos a Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México para el Periodo Constitucional 2016-2018."

IX. El trece de abril de dos mil quince el Servidor Público Habilitado de la Secretaría Ejecutiva, solicitó a la Unidad de Información, convoque al Comité de Información para que apruebe la creación de los sistemas de datos personales de Registro de Candidatos para los cargos de elección popular de diputados locales por el principio de mayoría relativa, diputados locales por el principio de representación proporcional e integrantes de ayuntamientos.

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Comité de Información es competente para supervisar la aplicación de los lineamientos que para el manejo, mantenimiento y seguridad de los datos personales, expida el INFOEM.

SEGUNDO. El artículo 6°, A), fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida, en los términos que fijen las leyes.

Por su parte el artículo 5°, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es coincidentes con la Constitución Federal, en el sentido de que la información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

El artículo 49 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, dispone que corresponde a cada Sujeto Obligado determinar, a través de su titular o del órgano competente, la creación, modificación o supresión de sistemas de datos personales.

TERCERO. De manera particular, el Servidor Público Habilitado de la Secretaría Ejecutiva solicita al Comité de Información, apruebe la creación de tres sistemas de datos personales, toda vez que es atribución del Instituto Electoral del Estado de México, llevar a cabo el procedimiento de registro de candidatos a los cargos de elección popular de diputados por el principio de mayoría relativa, diputados

por el principio de representación proporcional, así como integrantes de ayuntamientos.

En efecto, es atribución del Instituto Electoral del Estado de México llevar a cabo el registro de candidatos a diputados locales por el principio de mayoría relativa, diputados locales por el principio de representación proporcional e integrantes de ayuntamientos para el Proceso Electoral 2014 – 2015, por lo que a continuación se exponen los fundamentos y detalles de los sistemas de datos personales a crear, de conformidad con lo requerido por artículo 4° de los Lineamientos sobre Medidas de Seguridad.

A) REGISTRO DE CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA

<p>La identificación del sistema de datos personales, especificando su denominación y normativa aplicable.</p>	<p>Registro de Candidatos a Diputados locales por el principio de mayoría relativa.</p> <p>La recolección se lleva a cabo con fundamento en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, fracciones I y III; 40 y 43 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como 16, 17, 119, 120, 185, fracciones XXIII y XXV, 248, 251, 252 y 254 del Código Electoral del Estado de México; 34 del Reglamento para el registro de candidaturas independientes del Instituto Electoral del Estado de México; así como los artículos 8 y 9 de los Lineamientos para la solicitud de registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular del proceso electoral 2014-2015 ante el Instituto Electoral del Estado de México.</p>
--	--

<p>Finalidad y usos previstos.</p>	<p>Recibir las solicitudes para llevar a cabo el registro de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, por parte del Consejo General y que los ciudadanos puedan ser incluidos en las boletas electorales para participar como candidatos en el Proceso Electoral 2014 - 2015.</p> <p>El registro de candidatos se publicará en la Gaceta del Gobierno.</p>
<p>El origen de los datos contenidos en el sistema de datos personales, donde se incluya el universo de personas cuya información se pretende obtener o que resulten obligadas a suministrarla.</p>	<p>Los datos personales recolectados pertenecen a los ciudadanos mayores de 18 años que pretenden ser registrados como candidatos al cargo de elección popular de diputado por el principio de mayoría relativa.</p>
<p>Su procedencia (propio interesado, representante, ente público, etcétera)</p>	<p>Los datos personales recolectados son entregados por los partidos políticos o por los aspirantes a candidatos independientes reconocidos como tal por el Instituto, según se trate.</p>
<p>Su procedimiento de obtención (formulario, Internet, transmisión electrónica, etcétera).</p>	<p>Los datos personales, obran en diversos documentos (físicos), incluyendo documentos oficiales certificados y son entregados por transmisión de los partidos políticos al Instituto o por los aspirantes a candidatos independientes al Instituto.</p>
<p>Las cesiones de datos personales previstas, con la indicación de los destinatarios o categorías de los destinatarios.</p>	<p>Los datos personales recolectados serán transmitidos al Instituto Nacional Electoral, de conformidad con lo establecido en el Apartado E del Convenio General de Coordinación, celebrado con el Instituto Nacional Electoral. (RFC, CURP, Nombre completo, partido, tipo de precampaña, distrito, altas, bajas y cambios señalando fechas).</p>

La identificación de la Unidad Administrativa a la cual corresponderá el sistema de datos, así como del cargo del responsable.	El sistema de datos personales corresponderá a la Secretaría Ejecutiva y su responsable es el Secretario Ejecutivo, M. en A. P. Francisco Javier López Corral.
Domicilio oficial y dirección electrónica de la Unidad de Información ante la cual se presentarán las solicitudes para ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento, respecto de los datos contenidos en el sistema de datos personales.	La Unidad de Información se encuentra en: Paseo Tollocan No. 944, lado oriente, segundo piso. Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, Estado de México. La dirección electrónica en donde podrán presentarse las solicitudes de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales es: http://www.saimex.org.mx
La indicación del nivel de seguridad que sea aplicable al sistema de datos personales (básico, medio o alto).	El sistema de datos personales tendrá un nivel básico de seguridad.
El tiempo de conservación de los datos personales contenidos en el sistema.	Los datos personales recolectados se conservarán permanentemente.

B) REGISTRO DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

La identificación del sistema de datos personales, especificando su denominación y normativa aplicable.	<p>Registro de Candidatos a Diputados locales por el principio de representación proporcional.</p> <p>La recolección se lleva a cabo con fundamento en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 43 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 16, 17, 185, fracción XXII, 248, 251, 252 y 254 del Código Electoral del Estado de México; así como los artículos 8 y 9 de los Lineamientos para la solicitud de registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular del proceso electoral 2014-2015 ante el Instituto Electoral del Estado de México</p>
---	--

<p>Finalidad y usos previstos.</p>	<p>Recibir las solicitudes para llevar a cabo el registro de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, por parte del Consejo General y que los ciudadanos puedan ser incluidos en las boletas electorales para participar como candidatos en el Proceso Electoral 2014 - 2015.</p> <p>El registro de candidatos se publicará en la Gaceta del Gobierno.</p>
<p>El origen de los datos contenidos en el sistema de datos personales, con la precisión del universo de personas cuya información se pretende obtener o que resulten obligadas a suministrarla.</p>	<p>Los datos personales recolectados pertenecen a los ciudadanos mayores de 18 años que pretenden ser registrados como candidatos al cargo de elección popular de diputado por el principio de representación proporcional.</p>
<p>Su procedencia (propio interesado, representante, ente público, etcétera)</p>	<p>Los datos personales recolectados son entregados por los partidos políticos.</p>
<p>Su procedimiento de obtención (formulario, internet, transmisión electrónica, etcétera).</p>	<p>Los datos personales, obran en diversos documentos (físicos), incluyendo documentos oficiales certificados y son entregados por transmisión de los partidos políticos al Instituto.</p>
<p>Las cesiones de datos personales previstas, con la indicación de los destinatarios o categorías de los destinatarios.</p>	<p>Los datos personales recolectados serán transmitidos al Instituto Nacional Electoral, de conformidad con lo establecido en el Apartado E del Convenio General de Coordinación, celebrado con el Instituto Nacional Electoral. (RFC, CURP, Nombre completo, partido, tipo de precampaña, distrito, altas, bajas y cambios señalando fechas).</p>



<p>La identificación de la Unidad Administrativa a la cual corresponderá el sistema de datos, así como del cargo del responsable.</p>	<p>El sistema de datos personales corresponderá a la Secretaría Ejecutiva y su responsable es el Secretario Ejecutivo, M. en A. P. Francisco Javier López Corral.</p>
<p>Domicilio oficial y dirección electrónica de la Unidad de Información ante la cual se presentarán las solicitudes para ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento, respecto de los datos contenidos en el sistema de datos personales.</p>	<p>La Unidad de Información se encuentra en: Paseo Tollocan No. 944, lado oriente, segundo piso. Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, Estado de México.</p> <p>La dirección electrónica en donde podrán presentarse las solicitudes de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales es: http://www.saimex.org.mx</p>
<p>La indicación del nivel de seguridad que sea aplicable al sistema de datos personales (básico, medio o alto).</p>	<p>El sistema de datos personales tendrá un nivel básico de seguridad.</p>
<p>El tiempo de conservación de los datos personales contenidos en el sistema.</p>	<p>Los datos personales recolectados se conservarán permanentemente.</p>



C) REGISTRO DE CANDIDATOS A INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS

<p>La identificación del sistema de datos personales, especificando su denominación y normativa aplicable.</p>	<p>Registro de Candidatos a Integrantes de Ayuntamientos.</p> <p>La recolección se lleva a cabo con fundamento en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, fracciones I y III; 119 y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como 16, 17, 119, 120, 185, fracciones XXIV y XXV, 248, 251, 252 y 254 del Código Electoral del Estado de México.</p>
--	---

<p>Finalidad y usos previstos.</p>	<p>Recibir las solicitudes para llevar a cabo el registro de candidatos a integrantes de ayuntamientos, por parte del Consejo General y que los ciudadanos puedan ser incluidos en las boletas electorales para participar como candidatos en el Proceso Electoral 2014 - 2015.</p> <p>El registro de candidatos se publicará en la Gaceta del Gobierno.</p>
<p>El origen de los datos contenidos en el sistema de datos personales, en donde se indique el universo de personas cuya información se pretende obtener o que resulten obligadas a suministrarla.</p>	<p>Los datos personales recolectados pertenecen a los ciudadanos mayores de 18 años que pretenden ser registrados como candidatos al cargo de elección popular de integrante de ayuntamiento.</p>
<p>Su procedencia (propio interesado, representante, ente público, etcétera)</p>	<p>Los datos personales recolectados son entregados por los partidos políticos o por los aspirantes a candidatos independientes reconocidos como tal por el Instituto, según se trate.</p>
<p>Su procedimiento de obtención (formulario, internet, transmisión electrónica, etcétera).</p>	<p>Los datos personales, obran en diversos documentos (físicos), incluyendo documentos oficiales certificados y son entregados por transmisión de los partidos políticos al Instituto o por los aspirantes a candidatos independientes al Instituto.</p>
<p>Las cesiones de datos personales previstas, señalando, en su caso, los destinatarios o categorías de los destinatarios.</p>	<p>Los datos personales recolectados serán transmitidos al Instituto Nacional Electoral, de conformidad con lo establecido en el Apartado E del Convenio General de Coordinación, celebrado con el Instituto Nacional Electoral.</p> <p>(RFC, CURP, Nombre completo, partido, tipo de precampaña, municipio, altas, bajas y cambios señalando fechas).</p>



<p>La identificación de la Unidad Administrativa a la cual corresponderá el sistema de datos, así como del cargo del responsable</p>	<p>El sistema de datos personales corresponderá a la Secretaría Ejecutiva y su responsable es el Secretario Ejecutivo, M. en A. P. Francisco Javier López Corral.</p>
<p>Domicilio oficial y dirección electrónica de la Unidad de Información ante la cual se presentarán las solicitudes para ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento, respecto de los datos contenidos en el sistema de datos personales.</p>	<p>La Unidad de Información se encuentra en: Paseo Tollocan No. 944, lado oriente, segundo piso. Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, Estado de México.</p> <p>La dirección electrónica en donde podrán presentarse las solicitudes de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales es: http://www.saimex.org.mx</p>
<p>La indicación del nivel de seguridad que sea aplicable al sistema de datos personales (básico, medio o alto).</p>	<p>El sistema de datos personales tendrá un nivel básico de seguridad.</p>
<p>El tiempo de conservación de los datos personales contenidos en el sistema.</p>	<p>Los datos personales recolectados se conservarán permanentemente.</p>



En conclusión, toda vez que es atribución del Instituto Electoral del Estado de México llevar a cabo el procedimiento de Registro de Candidatos para ocupar los cargos de elección popular para el Proceso Electoral 2014 - 2015, el Comité de Información autoriza la creación de los sistemas de datos personales que se integrarán con motivo de la recepción de documentos para el registro de candidatos a diputados locales por el principio de mayoría relativa y representación proporcional, así como integrantes de ayuntamientos.

ACUERDO

PRIMERO. El Comité de Información, aprueba la creación de los sistemas de datos personales.

1. Registro de candidatos a diputados locales por el principio de mayoría relativa.

2. Registro de candidatos a diputados locales por el principio de representación proporcional.
3. Registro de candidatos a integrantes de ayuntamientos.

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad de Información para que notifique al Servidor Público Habilitado de la Secretaría Ejecutiva, el presente acuerdo, así como al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, dentro del plazo establecido en el artículo 2° de los Lineamientos Sobre Medidas de Seguridad.

TERCERO. Para dar cumplimiento al artículo 12, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se instruye a la Unidad de Información para que publique el Acuerdo en el Portal de Transparencia.

Así, lo dictaminaron por unanimidad de votos los Integrantes del Comité de Información del Instituto Electoral del Estado de México, en su Segunda Sesión Extraordinaria del día quince de abril de dos mil quince y cierran su actuación, firmando al calce para constancia legal.-----

Lic. Pedro Zamudio Godínez
Consejero Presidente del Consejo General y
Presidente del Comité de Información

M. en A.P. Francisco Javier López Corral
Secretario Ejecutivo y
Titular de la Unidad de Información

M. en E. L. Ruperto Retana Ramírez
Contralor General e Integrante del
Comité de Información